

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-21-2021, emitida el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-21-2021
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

RESULTANDO

I

Que el 01 de marzo de 2021, mediante el oficio CRIE-SE-SV-62-01-03-2021, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) informó al Ente Operador Regional (EOR), sobre la ejecución de una auditoría técnica del proceso de gestión de garantías de pago en el MER período: enero a diciembre 2020, la cual dio inicio el 15 de marzo 2021.

II

Que el 27 de julio de 2021, mediante el oficio CRIE-SE-SV-299-27-07-2021, la CRIE remitió al EOR el informe preliminar de Auditoría Técnica al Proceso de Gestión de Garantías de Pago en el MER período: enero a diciembre 2020, para que en un plazo de diez (10) días remitieran observaciones a dicho informe.

III

Que el 29 de julio de 2021, mediante el oficio EOR-DE-29-07-2021-173, el EOR solicitó una prórroga a la CRIE para poder hacer entrega de dichos comentarios el día 13 de agosto 2021; misma que fue otorgada por la CRIE a través del oficio CRIE-SE-SV-309-02-08-2021. En este sentido, el 13 de agosto de 2021, mediante el oficio EOR-DE-13-08-2021-224, el EOR remitió las observaciones al informe preliminar de auditoría.

IV

Que el 18 de agosto de 2021, mediante el oficio CRIE-SE-SV-335-18-08-2021, la CRIE informó al EOR que, como parte del proceso de cierre del informe de auditoría, con fecha 30 de agosto 2021, se realizaría una reunión de trabajo entre el equipo técnico del EOR y la Unidad de Supervisión y Vigilancia (S&V) para discutir los resultados de la misma y evacuar las consultas y observaciones remitidas por el EOR. En la referida reunión, se concluyó que el EOR debía remitir información adicional para ampliar algunos aspectos operativos del manejo de las garantías de pago, incluyendo una nueva confirmación de saldos por parte del banco liquidador del MER.

V

Que el 31 de agosto de 2021, mediante el oficio EOR-GTE-31-08-2021-631, el EOR solicitó al banco liquidador lo siguiente: *“Con base en la información suministrada por el BAC, la CRIE realizó una comparación con los registros entregados por el EOR. Del examen realizado se identificaron diferencias por un monto de USD 820,282 entre lo informado por el EOR y lo certificado por el BAC (...). Por lo anterior, atentamente se solicita revisar la información y actualizar en lo que corresponda.”*. En este sentido, el 06 de septiembre 2021, el banco liquidador del MER remitió a S&V, una nueva certificación de las cartas de crédito Stand by que se encontraban vigentes al 01 de enero de 2021.

VI

Que el 20 de septiembre de 2021, la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE emitió el informe SV-038-2021, denominado: *“Auditoría Técnica al Proceso de Gestión de Garantías de Pago en el MER Período: enero a diciembre 2020”*, el cual se anexa a la presente resolución.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), la cual cuenta con independencia funcional y especialidad técnica y realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 20 del Tratado Marco, la CRIE cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad.

II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco, los objetivos de la CRIE son: *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...).”*

III

Que de conformidad con el artículo 21 del Segundo Protocolo al Tratado Marco (Segundo Protocolo) *“La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) vigilará el cumplimiento de la Regulación Regional, integrada por el Tratado, sus Protocolos, reglamentos y las resoluciones de la CRIE (...).”*

IV

Que el numeral 3.5.1 del Libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece que: *“Cada dos (2) años, el EOR deberá someterse a una (1) auditoría técnica, o a cualquier otra solicitada por la CRIE, con el fin de revisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el RMER y la efectividad de los sistemas utilizados en la operación y administración del MER, incluyendo entre otros los siguientes: a) Procesos de predespacho, redespacho y posdespacho; b) Procesos de conciliación, facturación y liquidación; (...) e) Sistemas de información y procesos de administración del software; y f) Aspectos específicos del EOR solicitados por la CRIE.”* Por su parte, el numeral 3.5.4 del Libro II del RMER establece que: *“Con base en los informes de auditoría, el EOR deberá elaborar un plan de acción donde especifique la manera y plazos en que planea corregir las deficiencias detectadas. Dicho plan deberá ser informado a la CRIE.”*

V

Que de conformidad con el numeral 2.2.10 del Libro IV del RMER: *“Cuando las evaluaciones y análisis de la CRIE revelen que podría haber necesidad de tomar medidas correctivas o de mitigación para evitar conductas de mercado inapropiadas, ésta preparará un informe con sus conclusiones y emprenderá las acciones correctivas necesarias, incluyendo, pero sin limitarse a: a) Instruir u ordenar a los Agentes del Mercado, a los OS/OMS y el EOR para que corrijan sus actos o sus decisiones derivadas de la aplicación de la Regulación Regional. (...).*

VI

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, resolución CRIE-31-2014, *“La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional (...).”*

VII

Que producto de la Auditoría Técnica al proceso de gestión de garantías del EOR, se elaboró por parte de la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE, el informe SV-038-2021, denominado: *“Auditoría Técnica al Proceso de Gestión de Garantías de Pago en el MER Período: enero a diciembre 2020”*. En el referido informe, se plasmaron los procedimientos seguidos para realizar la auditoría, así como los hallazgos, observaciones y recomendaciones de la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE.

Al respecto, se han agrupado los principales hallazgos y acciones en cuatro (4) ejes siendo los mismos: contabilidad, administración de garantías, sistemas informáticos y aplicación de la Regulación Regional. En ese sentido, se extrae del referido informe lo siguiente:

1) Contabilidad:

- a) El EOR únicamente registra en su contabilidad las garantías correspondientes a depósitos en efectivo en calidad de prepago, que afectan los saldos bancarios de la cuenta liquidadora del MER, por lo que contablemente no se encuentran reflejados

los montos de garantías stand-by. Siendo que las garantías stand-by, tienen los mismos derechos de reclamo a favor del EOR y que se pueden ejecutar en caso de incumplimiento, estas representan un instrumento financiero liquidado de respaldo de obligaciones de terceros; se identifica como una buena práctica y en atención al principio de revelación suficiente, que se refiere a la obligación de incluir toda la información en los estados financieros que muestre claramente la situación financiera de una empresa, que estos instrumentos puedan ser detallados en sus aspectos más relevantes, dentro de las notas de los Estados Financieros de la institución, con el objeto de aportar información relevante para la comprensión de las actividades de administración de este tipo de instrumentos.

2) Administración de Garantías:

- a) La administración de las garantías, así como los procesos de validación de estas, se realizan a nivel acumulado por código de agente y no a nivel de detalle por tipo de compromiso. En una administración consolidada no se evalúan las características y/o los riesgos cubiertos propios de cada uno de los instrumentos constituidos, a pesar de que el proceso de constitución y/o actualización se efectúa de forma individualizada por cada uno de ellos. Aunado a lo anterior, cada instrumento de garantía posee características propias las cuales definen su alcance y cobertura. Este tipo de administración podría limitar la evaluación del riesgo y margen de acción del EOR, pudiendo generar dificultades tanto en los procesos internos a nivel operativo como a nivel externo al momento de hacer efectiva la cobertura (reclamos/ impugnaciones).

En ese sentido, se ha identificado necesario que el EOR realice una evaluación integral del mecanismo de administración de las garantías de pago de forma consolidada y determinar si este tipo de gestión, es la más adecuada para cumplir con las obligaciones que le son otorgadas por la Regulación Regional. Adicionalmente, el EOR debe efectuar una revisión de los formatos vigentes, según el tipo de instrumentos, para la constitución y actualización de las garantías de pago considerando, entre otros aspectos, la posibilidad de incluir las principales características de los instrumentos constituidos, la inclusión de forma explícita de los compromisos, productos y/o servicios que dichos instrumentos respaldan; así como los aspectos más relevantes sobre el proceso de ejecución y otras consideraciones que puedan ser identificadas por el operador.

- b) Se comprobaron deficiencias en los registros y controles de las garantías de pago tipo stand-by y de sus enmiendas, tales como, inconsistencias en los registros y/o referencias, actualización manual en archivos excel, dispersión de la información, dificultad en el seguimiento de las enmiendas; por lo cual, se ha identificado necesario que el EOR integre dentro del SIIM, un registro centralizado de las cartas de crédito de tipo stand-by, lo que permitirá fortalecer la gestión de la institución en lo que corresponde al control, trazabilidad, actualización y consulta de los derechos derivado de este tipo de instrumentos. Adicionalmente, es recomendable que dentro de los procedimientos internos del EOR, se establezcan conciliaciones

de saldos de cartas de créditos vigentes con el banco liquidador del MER de forma periódica.

- c) Se considera necesario que el EOR, implemente estrategias que estén orientadas en la mejora de la comunicación con los agentes, respecto a la administración de sus garantías. Adicionalmente, se considera necesario que el EOR pueda elaborar y remitir de forma periódica, un estado de cuenta a los agentes, reflejando la actividad de las garantías de pago en un período determinado; esto permitiría a los agentes contar con herramientas de chequeo cruzado, pudiendo informar al EOR de forma oportuna sobre alguna anomalía en los saldos.
- d) Considerando el volumen de las responsabilidades que tiene el área de Coordinación de Facturación y Garantías (CFG), así como el incremento de las actividades operativas en el MER y la criticidad del proceso de actualizaciones de garantías en los procesos comerciales del MER, se considera necesario que el EOR evalúe la conveniencia de reforzar dicha área, tanto a nivel de recurso humano como a nivel de las capacidades técnicas del personal, con el objeto de garantizar la adecuada administración de las garantías de pago y una apropiada evaluación de los riesgos asociados.
- e) El EOR ha desarrollado un procedimiento interno específico, por medio del cual, los agentes solicitan acreditar el pago de los compromisos económicos, utilizando las garantías en efectivo rendidas (Código PR-GCMER-53), mediante un mecanismo de traslado de fondos que permite al EOR disponer de los recursos de garantías en efectivo y acreditarlos al pago de los compromisos. Este mecanismo de pago alternativo, tiene semejanza con una devolución de fondos de garantías en efectivo, con la diferencia que el mismo no implica una salida de fondos de la cuenta liquidadora del MER, de forma inmediata hacia el agente u OS/OM; sino que habilita al EOR a disponer de dichos fondos para el pago de los compromisos consignados en los DTER. Sin embargo, el procedimiento interno aplicado para este tipo de operaciones difiere del procedimiento interno de devolución de garantías, que implica que previo a la devolución de los fondos verifica y no dispone del monto que respalde los compromisos, que involucra incluso a la contraloría interna de la organización. En este sentido, se identifica necesario que el EOR actualice y homologue los procedimientos internos para aquellas operaciones que son de la misma naturaleza, debiendo garantizarse que los montos de las garantías asociados a los compromisos de pago se mantengan hasta el proceso de liquidación, todo ello a efecto de que guarde consistencia con la Regulación Regional.
- f) Se considera necesario que el EOR desarrolle los procedimientos internos para que se haga una separación de pagos de los compromisos que se generan en el ámbito nacional, del regional. En ese sentido, con el objeto de dar trazabilidad en el proceso de liquidación de los compromisos comerciales en el MER, se considera necesario se realicen los ajustes correspondientes a sus procedimientos internos, con el objeto de circunscribir la administración de los pagos únicamente a los compromisos que deriven del ámbito regional, con base en la asignación de los compromisos consignados en los DTER.

- g) Se verificó que los ajustes manuales al módulo sistema de transacciones comerciales (STC), no se realizan de forma sistemática; se comprobó que la ejecución del proceso de predespacho el 01 de diciembre de 2020 ejecutado el 30 de noviembre de 2020 y su redespacho correspondiente, se realizaron bajo condiciones de garantías diferentes por motivos de una garantía de pago de tipo stand-by que fue deshabilitada automáticamente por el sistema. Asimismo, se identificaron días de atraso entre la fecha establecida para la aplicación de las garantías de pago y la fecha en el cual efectivamente se realizó la aplicación en el SIIM (≥ 2 días). Al estar realizando actualizaciones en distintos horarios, incluso en horarios no laborales, existe el riesgo de registrar en el SIIM, con fechas dispares, depósitos en efectivo, habiendo sido los mismos realizados el mismo día por dos (2) o más agentes. En este sentido, se identifica necesario que el EOR, desarrolle un procedimiento de actualización de los instrumentos de las garantías de pago y realice los ajustes necesarios en sus sistemas, para que la aplicación de las actualizaciones de los instrumentos constituidos se realicen de forma homogénea y automática para los procesos comerciales del MER (STC); así como explorar con el banco liquidador del MER, la implementación de mecanismos que permitan identificar con mayor celeridad, el origen de los depósitos que se realizan a la cuenta liquidadora del MER.

3) Sistemas Informáticos

- a) El mecanismo de determinación de las garantías disponibles a través del módulo STC del SIIM Online, se realiza de forma estacionaria para un momento definido del tiempo, sin considerar los aspectos temporales de cuando se generan las operaciones ni las características y/o el riesgo cubierto por los instrumentos de garantía que los respaldan. Esta modalidad de administración puede llevar a errores de apreciación, lo que puede tener consecuencias significativas al revelarse montos de transacciones que no están siendo cubiertos de forma adecuada. Asimismo, se evidenció que el Sistema Integrado de Información del MER (SIIM) no está considerando en la evaluación de garantías de pago de tipo stand-by, el período de cobertura establecido en los documentos de constitución de este tipo de instrumentos, sino que a través de dichos parámetros se define una ventana de tiempo en la cual el sistema considera válidos los instrumentos de garantías para los procesos comerciales en el MER. En este sentido, se identifica necesario que el EOR haga una evaluación integral de los mecanismos de administración y herramientas informáticas, que actualmente está utilizando para determinar los montos de las garantías disponibles en el MER y proceda a realizar los ajustes correspondientes dentro de sus procedimientos y sistemas, con el objeto de cumplir a cabalidad con las responsabilidades que le fueron conferidas por la Regulación Regional, para contar con una adecuada evaluación y cobertura del riesgo.
- b) Se verificó que para la ejecución de los procesos comerciales en el MER, las garantías de pago se administran por código de agente, mientras que en los procesos de facturación, liquidación y garantías, estas se gestionan a través de documentos de facturación (cobro y pago). Esta diferencia estructural en el manejo de las garantías de pago, fragmenta el macro proceso de gestión de garantías en

subprocesos autónomos, cuando los mismos están concebidos regulatoriamente como complementarios. De esta forma al tener dos sistemas de gestión independientes se genera una partición en el proceso de liquidación de los compromisos en el MER, afectando ambos sistemas de forma separada. Con base en lo anterior, se identifica que el módulo STC del SIIM Online es afectado por el proceso per sé de mantenimiento de garantías y también por el proceso de liquidación de los compromisos comerciales en el MER, por medio de las garantías en efectivo, cuyo origen no radica en un ingreso o retiro de fondos de la cuenta liquidadora del MER, sino que es utilizado como un mecanismo alterno para afectar las garantías disponibles en el MER, como respuesta a la falta de articulación entre los distintos sistemas de administración de garantías utilizados por el EOR. En este sentido, se identifica necesario que el EOR, integre dentro del SIIM, de forma articulada, los distintos sistemas de conciliación, facturación, liquidación y administración de garantías, con los que actualmente opera y que se realizan de forma externa al SIIM, para que de manera sistematizada, los distintos procesos comerciales ejecutados por el EOR, se realicen de manera efectiva, como parte de un sistema integral de gestión; disminuyendo el riesgo de la intervención de la componente manual dentro de los procesos.

- c) El EOR utiliza una plantilla Excel para cargar el SIIM Online. Dado el componente manual que involucra el proceso de carga de garantías mínimas, se considera necesario que los procesos que se ejecutan fuera del SIIM y se cargan de forma exterior a la base de datos, se integren a los sistemas de administración de garantías del EOR.

4) Aplicación de la Regulación Regional

- a) Se verificó que los registros efectuados de forma manual en el módulo STC del SIIM Online derivado de los pagos a ser considerados en la liquidación del MER, no son aplicados por el EOR en las fechas de liquidación establecida en el Calendario de Conciliación, Facturación y Liquidación del MER; sino en las fechas de recepción de dichos pagos. En este sentido, el EOR se encuentra aplicando parcialmente la Regulación Regional en lo que respecta al cálculo para la determinación de las garantías de pago disponibles (numeral 2.10.3.3 del Libro II del RMER). Con base en lo anterior, se identifica necesario que el EOR ajuste su actuar y aplique la Regulación Regional en forma correcta. Por su parte, en caso de que el EOR haya detectado inconsistencias en la aplicación de dicha regulación que podrían afectar la administración y operación eficiente del mercado, respecto al tratamiento de los pagos en el MER y en el proceso de liquidación y garantías, evalúe presentar modificaciones regulatorias cumpliendo lo establecido en el numeral 2.3.1.3 del Libro I del RMER.
- b) El EOR se encuentra aplicando parcialmente la Regulación Regional, en lo que respecta al cálculo de las garantías mínimas (numerales 1.9.1.3 y 1.9.1.5 del Libro II del RMER). En ese sentido, se identifica necesario que el EOR ajuste su actuar y aplique la Regulación Regional en forma correcta. Por su parte, en caso de que el EOR haya detectado inconsistencias en la aplicación de dicha regulación que

podrían afectar la administración y operación eficiente del mercado respecto al tratamiento de los pagos en el MER y en el proceso de liquidación y garantías, evalúe presentar modificaciones regulatorias cumpliendo lo establecido en el numeral 2.3.1.3 del Libro I del RMER.

- c) Para el año 2020, se identificó que un total de sesenta y cinco (65) agentes no constituyeron de forma oportuna las garantías mínimas de pago requeridas por el EOR, de los cuales veintiséis (26) no constituyeron garantías mínimas y treinta y nueve (39) las constituyeron de forma parcial. En ese sentido, se identifica necesario se instruya al EOR para que aplique lo establecido en los numerales 1.9.1.1, 1.9.1.3 y 2.10.2.3 del Libro II del RMER y comunique oportunamente a agentes y OS/OM sobre la falta de garantías, para que sean constituidas.
- d) Se comprobó que para el pago del DTER-09-2020, el EOR procedió a realizar la ejecución de las garantías en efectivo, el día después a la fecha de vencimiento de los documentos de cobro (vencimiento: 25/10/2020), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9.4.2 de Libro II del RMER. Sin embargo, para el pago del DTER-03-2020, el EOR ejecutó las garantías de pago en efectivo, el mismo día del vencimiento de los documentos de cobro (vencimiento: 30/04/2020). Asimismo, se verificó que el EOR no se encuentra aplicando la normativa regional de forma uniforme en lo que respecta la ejecución de las garantías de pago al configurarse un incumplimiento de pago (numeral 2.9.4.2 del libro II del RMER), aplicando criterios dispares según el instrumento de garantía utilizado de tipo efectivo o stand by. En ese sentido, se identifica necesario que el EOR corrija su conducta, en lo que respecta al cumplimiento de los plazos establecidos por la Regulación Regional, relativos a la ejecución de las garantías en efectivo y stand-by.
- e) Se verificó que cuando en la fecha que inicia una mora no hay publicación de la referencia de la tasa libor 6 meses, el EOR aplica una tasa de cero (0) para el cálculo de la tasa de interés moratoria. Respecto a este actuar, se señala que no es adecuado aplicar un valor 0, ya que la falta de publicación de una referencia, no implica que su valor sea nulo; en cualquier caso, el valor vigente de dicha referencia debería ser la última publicación disponible, tomando como referencia la fecha en que se incurrió en la mora. De igual forma se identificó que podría existir un potencial riesgo que la normativa regional quede desactualizada considerando que la publicación de la tasa LIBOR en dólar 6 meses podría dejar de ser efectiva a partir del 30 de junio de 2023. En este sentido, se identifica la necesidad que el EOR realice una evaluación sobre los aspectos más relevantes asociados al cálculo de los intereses por mora, incluyendo pero sin limitarse, en lo relativo a las referencias de tasas utilizadas, período de facturación, metodología de cálculo y otros aspectos identificados, en el marco de aplicación del mecanismo de cálculo, con base en las mejores prácticas a nivel internacional y considerando posibles mejoras a la Regulación Regional existente.

VIII

Que en el apartado 2.3.1 del Libro I del RMER, se regula lo concerniente a la elaboración del Informe de Regulación del MER. En ese sentido, se establece en el numeral 2.3.1.3 del referido apartado, que *“En el Informe de Regulación, el EOR propondrá procedimientos operativos para ser aprobados por la CRIE, identificará distorsiones y otros problemas que afecten la administración y operación eficiente del mercado y con base en sus análisis propondrá mejoras, incluyendo recomendaciones de modificaciones al RMER si lo considera necesario. (...)”*.

IX

Que el numeral 1.9.1.1 del Libro II del RMER, establece lo siguiente: *“Cada agente del mercado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en este numeral 1.9 con respecto a la constitución de garantías de pago que respalden sus obligaciones de pago en el MER.”*. Por su parte, el numeral 1.9.1.3 del referido Libro II, establece que: *“En todo caso, el monto de las garantías de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que cubra los pagos de transacciones por desviaciones en tiempo real, el Cargo por Servicio de Operación del Sistema, el Cargo por Servicio de Regulación del MER y los cargos por servicio de transmisión regional aplicables. El valor mínimo se calculará como el promedio mensual, calculado sobre los últimos tres meses de transacciones del agente, de los pagos efectuados por el mismo por los conceptos anteriores. Para los agentes nuevos, el monto mínimo de garantías durante el primer trimestre será establecido por cada OS/OM.”*.

X

Que el numeral 1.9.1.5 del Libro II del RMER, establece lo siguiente: *“Los OS/OMS de cada país podrán constituir garantías de pago que consoliden las garantías individuales de sus agentes conforme a este numeral de manera que se cubran las posibles obligaciones de pago que resulten por su participación en el MER, incluyendo la obligación de garantía mínima establecida en el numeral 1.9.1.3. El OS/OM deberá detallar el monto individual de cobertura de cada uno de los agentes. Cada OS/OM deberá constituir a favor del EOR, en representación de los agentes de su mercado nacional, una garantía de pago que cubra las transacciones por desviaciones en tiempo real. El monto de la garantía de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que se calculará como el promedio mensual calculado sobre los últimos tres meses de transacciones por desviaciones en tiempo real, el valor mínimo será actualizado mensualmente.”*.

XI

Que el numeral 2.6.6 del Libro II del RMER, establece lo siguiente: *“Para efectos de estimar el monto de las garantías de pago que cada agente del mercado y OS/OM tiene disponibles en el MER, el EOR elaborará un registro diario acumulado de las transacciones económicas del MER desde la última liquidación.”*.

XII

Que el numeral 2.9.4.2 del Libro II del RMER, establece lo siguiente: *“El día siguiente a la fecha de vencimiento del respectivo documento de cobro sin que el agente realice el pago correspondiente, el EOR notificará a la CRIE, y el EOR, o la entidad financiera encargada de la liquidación de los recursos en el MER, hará efectivas las garantías presentadas por el agente u OS/OM y abonará los montos correspondientes a los respectivos acreedores, liquidando los intereses de mora desde la fecha de vencimiento hasta el momento en que se logre hacer efectiva la garantía.”.*

XIII

Que el numeral 2.10.2.3 del Libro II del RMER, establece lo siguiente: *“Los agentes del MER u OS/OMS podrán actualizar las garantías de pago en cualquier momento. Una vez efectuada la actualización de las garantías, el EOR o la entidad financiera designada revisará el monto de las mismas y actualizará el valor asignado como garantías de pago. El EOR informará al agente u OS/OM respectivo sobre el nuevo valor de las garantías.”.*

XIV

Que el numeral 2.10.3.3 del Libro II del RMER, establece lo siguiente: *“Cuando como resultado de los procesos de conciliación establecidos en el numeral 2.5, un agente u OS/OM resulte con montos a favor o en contra por transacciones en el MER, dichas cantidades incrementarán o disminuirán su valor disponible de garantía para efectos de la verificación del cubrimiento de pago de sus transacciones realizada en el predespacho, hasta el día anterior al que se liquidan sus saldos a favor o en contra en el MER.”.*

XV

Que de conformidad con los artículos 21 y 23 del Segundo Protocolo, el EOR está obligado a acatar, sujetarse y cumplir con lo dispuesto en la Regulación Regional, siendo parte de esta las resoluciones que emite la CRIE; que incluso su no cumplimiento puede ser considerado como un incumplimiento a la Regulación Regional, sancionable según lo establecido en ésta.

XVI

Que en reunión presencial número 155, llevada a cabo los días jueves 28 y viernes 29 de octubre de 2021, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el contenido y recomendaciones del informe SV-038-2021, denominado: *“Auditoría Técnica al Proceso de Garantías de Pago en el MER, Período: enero a diciembre 2020”*, acordó: comunicar al Ente Operador Regional el informe SV-038-2021 *“Auditoría Técnica al Proceso de Gestión de Garantías de Pago en el MER Período: enero a diciembre 2020”*; y girar las instrucciones pertinentes al EOR, al efecto de atender los hallazgos que se extraen del referido informe; tal y como se dispone.

POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. COMUNICAR al Ente Operador Regional el informe SV-038-2021, denominado: “*Auditoría Técnica al Proceso de Gestión de Garantías de Pago en el MER Período: enero a diciembre 2020*”.

SEGUNDO. INSTRUIR al Ente Operador Regional, para que con base en los hallazgos identificados en el informe SV-038-2021, denominado: “*Auditoría Técnica al Proceso de Gestión de Garantías de Pago en el MER Período: enero a diciembre 2020*”, ajuste sus actuaciones conforme lo establecido en la Regulación Regional vigente, en particular, en lo relacionado a:

- 1) El cálculo para la determinación de las garantías de pago disponibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.10.3.3 del Libro II del RMER.
- 2) El cálculo de las garantías mínimas, de conformidad con lo establecido en los numerales 1.9.1.3 y 1.9.1.5 del Libro II del RMER.
- 3) Informar oportunamente a los Agentes del Mercado y a los OS/OMS, sobre la obligación de rendir y actualizar las garantías mínimas exigidas por la Regulación Regional, de conformidad con lo establecido en los numerales 1.9.1.1, 1.9.1.3 y 2.10.2.3 del Libro II del RMER.
- 4) Los plazos para la ejecución de las garantías en efectivo y stand-by, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9.4.2 de libro II del RMER.

TERCERO. INSTRUIR al Ente Operador Regional, para que con base en los hallazgos identificados en el informe SV-038-2021, denominado: “*Auditoría Técnica al Proceso de Gestión de Garantías de Pago en el MER Período: enero a diciembre 2020*”, proceda con lo siguiente:

- 1) Revisar los formatos vigentes para la constitución y actualización de las garantías de pago considerando, entre otros aspectos, la posibilidad de incluir en los formatos para la constitución y actualización de las garantías de pago, como mínimo, las principales características de los instrumentos correspondientes, los compromisos, productos y/o servicios adquiridos en el MER que dichos instrumentos respaldan, los aspectos más relevantes sobre la ejecución del instrumento (prioridades de pago etc.); así como aquellas otras que considere oportunas el operador.

- 2) Integrar dentro del SIIM, como parte de los procesos de administración de las garantías Stand-by, un registro centralizado de las cartas de crédito stand-by.
- 3) Integrar dentro del SIIM de forma articulada los distintos sistemas de conciliación, facturación, liquidación y administración de garantías con los que actualmente opera y que se realizan de forma externa al SIIM, para que los distintos procesos comerciales ejecutados por el EOR, se realicen de forma sistematizada, formando parte de un sistema integral de gestión y disminuyendo el riesgo de la intervención manual dentro de los procesos.
- 4) Realizar una evaluación sobre los aspectos más relevantes asociados al cálculo de los intereses por mora, incluyendo, pero sin limitarse, lo relativo a las referencias de tasas utilizadas, período de facturación, metodología de cálculo y otros aspectos identificados en el marco de aplicación del mecanismo de cálculo; con base en las mejores prácticas a nivel internacional y considerando posibles mejoras a la Regulación Regional existente.
- 5) Incluir dentro de las notas de los Estados Financieros del EOR, el detalle de los aspectos más relevantes de las garantías de pago, tanto en efectivo como de stand by, con el objeto de aportar información relevante para la comprensión de las actividades de administración de este tipo de instrumentos.
- 6) Realizar un análisis integral del mecanismo de administración de las garantías de pago de forma consolidada y determinar, si es el más adecuado para cumplir con las obligaciones conferidas por la Regulación Regional.
- 7) Establecer dentro de sus procedimientos internos, las conciliaciones de saldos de las cartas de crédito vigentes con el banco liquidador del MER, de forma mensual.
- 8) Implementar estrategias orientadas en la mejora de la comunicación con los agentes, respecto a la administración de sus garantías, enfocadas en una actualización del portal de consulta de garantías proporcionando información de forma actualizada.
- 9) Elaborar y remitir de forma periódica un estado de cuenta a los agentes reflejando la actividad de las garantías de pago en un período determinado; lo que permitirá a los agentes contar con herramientas para conocer los saldos de sus garantías.
- 10) Realizar una evaluación integral de los mecanismos de administración y herramientas informáticas, que actualmente utiliza para determinar los montos de las garantías disponibles en el MER y realizar los ajustes correspondientes dentro de sus procedimientos y sistemas; lo anterior, con el objeto de cumplir a cabalidad con las responsabilidades que le fueron conferidas por la Regulación Regional, para contar con una adecuada evaluación y cobertura del riesgo, en particular los ajustes al SIIM Online, para que el procedimiento de verificación y cálculo de las garantías disponibles se encuentre conforme a lo establecido en el numeral 2.6.6 del libro II del RMER.

- 11) Desarrollar un procedimiento de actualización de los instrumentos de las garantías de pago y realizar los ajustes necesarios en sus sistemas, para que la aplicación de las actualizaciones de los instrumentos constituidos, sean de forma homogénea y automática para los procesos comerciales del MER, en el sistema de transacciones comerciales (STC).
- 12) Evaluar con el banco liquidador del MER, la implementación de mecanismos que permitan identificar con mayor celeridad, el origen de los depósitos que se realizan a la cuenta liquidadora del MER.
- 13) Actualizar y homologar sus procedimientos internos para aquellas operaciones que son de la misma naturaleza, como pueden ser los pagos a través de garantías en efectivo y las devoluciones de garantías que guarde consistencia con la Regulación Regional.
- 14) Desarrollar los procedimientos internos, para que se haga una separación de pagos de los compromisos que se generan en el ámbito nacional, del regional.
- 15) Realizar los ajustes correspondientes a sus procedimientos internos, con el objeto de circunscribir la administración de los pagos únicamente a los compromisos que deriven del ámbito regional; lo anterior, con base en la asignación de los compromisos consignados en los DTER.
- 16) Evaluar la conveniencia de reforzar el área de Coordinación de Facturación y Garantías (CFG), tanto a nivel de recurso humano como de sus capacidades técnicas, con el objeto de garantizar la adecuada administración de las garantías de pago y una apropiada evaluación de los riesgos asociados.
- 17) En caso haya detectado inconsistencias en la Regulación Regional, que podrían afectar la administración y operación eficiente del mercado, respecto al tratamiento de los pagos en el MER y sus efectos en el proceso liquidación y garantías, plantee las modificaciones regulatorias que correspondan de conformidad con lo establecido en el apartado 2.3.1 del Libro I del RMER.

CUARTO: INSTRUIR al Ente Operador Regional para que remita a esta Comisión, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a que adquiera firmeza la presente resolución, un plan de acción donde especifique la manera y plazos en el que procederá a dar cumplimiento a lo instruido en el resuelve TERCERO que precede.

QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en catorce (14) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día jueves (04) de noviembre de dos mil veintiuno.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo